



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. REGIMENES ESPECIALES

D.O. 11.02.2008

RESOLUCION EXENTA N° 9 2 8

VALPARAISO, 24 Enero 2008

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 24 y 191 N° 1, letra c) de la Ordenanza de Aduanas;

Lo señalado en el numeral 12.4.3, en el Apéndice VII del Capítulo III y en el numeral 13.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1.300, de 2006, de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO : La necesidad de actualizar y complementar las regulaciones aduaneras sobre las empresas de envíos de entrega rápida o couriers, en particular la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Operadores establecido en virtud del artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas, dado que para la ejecución de sus funciones, estas empresas realizan las operaciones de transporte, movilización, embarque, desembarque, estiba, desestiba, consolidación, desconsolidación y todas las actuaciones necesarias para el transporte de las mercancías nacionales o extranjeras en zona primaria, aludidas en esta disposición legal.

La conveniencia de establecer una tramitación simple para que las empresas puedan obtener la inscripción en el Registro Nacional de Operadores, sin necesidad de efectuar un trámite por cada una de las solicitudes de inscripción, ni presentar los mismos antecedentes en cada solicitud individual, además, de rendir una garantía global que caucione el fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan de cada calidad de operador, incluida la de empresa de envíos de entrega rápida, y

TENIENDO PRESENTE : lo dispuesto en los artículos 24 y 191 N° 1, letra c) de la Ordenanza de Aduanas y en el artículo 4° N° s. 8 y 17 del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduana, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

I. DECLARACION DE MERCANCIAS DE DESPACHO ESPECIAL

DECLARASE como mercancías de despacho especial, aquellas enviadas desde y hacia Chile como entrega rápida, mediante la utilización de los servicios prestados por empresas normalmente denominadas empresas courier, cuyo giro principal consista en la expedita recolección, transporte, por vía aérea y terrestre, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.

La importación o exportación de estas mercancías se realizará mediante Declaración de Ingreso, Tipo Operación Importación Pago Simultáneo (DIPS) u Orden de Embarque, hasta por los montos autorizados.

II. ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

ESTABLÉCESE el **Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile**, en el cual deberán encontrarse inscritas las empresas de envíos de entrega rápida, para poder despachar mercancías de conformidad a las normas dictadas por este Director Nacional en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 191 N° 1, letra c) de la Ordenanza de Aduanas.

III. MODIFICACIONES AL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

SUSTITUYESE en el numeral 2 del Capítulo I del Compendio de Normas Aduaneras, la definición de Empresas de Correo Rápido, por el siguiente texto: “Empresas de Envíos de Entrega Rápida, denominadas normalmente empresas de correo rápido, courier o de transportes expresos, son aquellas personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio”.

IV. MODIFICACIONES AL CAPITULO III DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

1.- REEMPLAZASE en el numeral 1.11 las expresiones “Lista de carga” por “Manifiesto”, y “la que contendrá” por “el que contendrá”, elimínense las palabras “consignadas a su nombre “ y su frase final.

2.- SUSTITUYESE en el numeral 8.5 N° 6, letra f) la expresión “empresas de correo rápido” por “empresas de envíos de entrega rápida”.

3.- REEMPLAZASE el párrafo 1º del numeral 9.5.3, por el siguiente: “Las mercancías transportadas por empresas de envíos de entrega rápida, hasta por un valor total de US\$ 1.000 FOB facturado, para **un mismo consignatario, en un mismo manifiesto**, podrán agruparse declarando la partida arancelaria que corresponda al mayor valor FOB facturado y siempre que estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional”.

4.- SUSTITUYESE el numeral 12.4.3, por el siguiente:

“12.4.3 Tramitación de DIPS presentadas por Empresas de Envíos de Entrega Rápida”

“La declaración deberá ser provista y suscrita por el representante de la empresa ante el Servicio de Aduanas, o por un Agente de Aduana, con mandato conferido directamente por el consignante, consignatario o dueño de las mercancías.

“La importación de mercancías hasta por un valor de US\$ 1.000 FOB facturado, se realizará mediante una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS), siempre que individualmente las facturas para un mismo consignatario en un mismo manifiesto no superen los US \$ 1.000 FOB facturado y estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional.

La importación de mercancías que superen los valores máximos permitidos para cursar DIPS, deberá formalizarse mediante una Declaración de Ingreso, suscrita por un Agente de Aduana, o un Apoderado Especial, en su caso.

Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración son los que se indican en las letras a); c); d); e); f); g); i); j) y k) del numeral 10.1 del presente Capítulo, pudiendo utilizarse la Guía Courier, tratándose de la vía aérea.

Para las mercancías ingresadas al país cuyo destino final sea la zona franca de Iquique o Punta Arenas, las gestiones o trámites relacionados con el ingreso de mercancías a dichas zonas de tratamiento aduanero especial, deberá efectuarse de conformidad con las normas especiales que las rigen”.

5.- Las demás regulaciones de las Empresas de Envíos de Entrega Rápida se encuentran en el Apéndice VII de este Capítulo.

V. MODIFICACIONES AL CAPITULO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

1.- **REEMPLAZASE** en el numeral 13.5 , las expresiones que se señalan, por las que se indican a continuación:

- En el título, la expresión “**empresas de correo rápido**”, por “**empresas de envíos de entrega rápida**”

- La expresión “de este Capítulo” por “del Capítulo III” en los párrafos 1º y 2º del numeral 13.5.2.

2.- **AGREGASE** en el numeral 13.5, el siguiente subnumeral:

“**13.5.8** La Salida Temporal o Reexportación de mercancías al extranjero no podrá ser tramitada por las empresas de envíos de entrega rápida, y las mismas deben efectuarse a través de un Documento Único de Salida, con intervención de un Agente de Aduana, o Apoderado Especial, en su caso”.

VI.- REEMPLAZASE el Apéndice VII del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1.300, de 2006, sobre empresas de correo rápido, por el texto que se acompaña en anexo a esta resolución, incorporándose como Preámbulo en el nuevo Apéndice la Declaración contenida en el numeral I de esta Resolución.

VII.- Las empresas reconocidas actualmente por el Servicio, deberán dar cumplimiento a esta resolución.

VIII.- La presente resolución comenzará a regir, a contar del **01 de marzo 2008**.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EL TEXTO COMPLETO EN LA PAGINA
WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.**

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**MZP//MAZ/VVM/GFA/JSS
Distribución:
Subsecretaría de Hacienda
Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirecciones D.N.A.
Deptos. y Subdeptos. D.N.A.
Asociación de Transporte Expreso de Chile A.G.
14122007**

APENDICE VII

EMPRESAS DE ENVIOS DE ENTREGA RAPIDA

REGISTRO, OBLIGACIONES Y SISTEMA OPERATIVO

Constituyen **mercancías de despacho especial**, aquellas enviadas desde y hacia Chile, por vía aérea o terrestre, como entrega rápida, mediante la utilización de los servicios prestados por empresas normalmente denominadas empresas courier, cuyo giro principal consista en la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.

REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE ENVIOS DE ENTREGA RAPIDA DE CHILE

1. ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO

- 1.1. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por empresas de envíos de entrega rápida, denominadas normalmente empresas courier, aquellas personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.
- 1.2. **Establécese el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile**, en el cual deberán encontrarse inscritas las empresas de envíos de entrega rápida, para poder despachar mercancías de conformidad a las normas dictadas por este Director Nacional en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 191 N° 1, letra c) de la Ordenanza de Aduanas.
- 1.3. El registro deberá contener la siguiente información: nombre o razón social y RUT de la empresa, domicilio legal en Chile, nombre y RUT de su representante legal, si procediere y nombre del representante con poder suficiente para representar a la empresa en sus actuaciones ante el Servicio de Aduanas.
- 1.4. Las empresas de envíos de entrega rápida deberán, además, estar autorizadas e inscritas, en lo que corresponda, como operadores de transporte, a que se refiere el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas y a las disposiciones reglamentarias contenidas en las resoluciones N°. 4.706 y 4.729, de 1998, de esta Dirección Nacional.
- 1.5. La inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida habilitará para realizar el despacho de las mercancías de envíos de entrega rápida hasta por los montos máximos establecidos en el numeral 12.4.3 del Capítulo III y en el numeral 14.2 letra b) del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

2. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

- 2.1.** Para inscribirse en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida será requisito indispensable poseer un patrimonio neto igual o superior al equivalente a 550 UF en moneda nacional, tener intachables antecedentes comerciales y de idoneidad, y tener como actividad principal el envío de mercancías para entrega rápida.
- 2.2.** La inscripción en el Registro Nacional se solicitará ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, con indicación del nombre o razón social de la empresa y domicilio legal en el país, acompañada de los siguientes antecedentes:

2.2.1. Tratándose de personas jurídicas:

- a. Fotocopias legalizadas ante Notario del Rol Único Tributario de la empresa, Rol Único Tributario de su o sus representantes legales, si los hubiere y de la patente comercial al día.
- b. Copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, y constancia de la inscripción de su o sus extractos en el correspondiente Registro de Comercio y, de publicación en el Diario Oficial de los mismos, en las cuales conste el giro o actividad principal requerido.
- c. Certificado de vigencia de la sociedad, cuya fecha de emisión no supere los sesenta días.
- d. Copia de la escritura pública, acta de Directorio u otro instrumento en el que conste el (los) nombre (s) del (los) representante (s) legal (es) de la sociedad y las facultades de que están investidos para representarlas.
- e. Estados financieros clasificados del último año comercial. En caso de presentarse estos estados sin auditar, deberá presentarse además, la declaración de renta anual del año comercial a que se refieren dichos estados financieros.
- f. Antecedentes comerciales y financieros, acreditados mediante certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y DICOM.
- g. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- h. Individualización del representante de la empresa de envíos de entrega rápida que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas y la de su suplente, acompañando el poder otorgado por ésta en que le otorgue las facultades suficientes para que la representen ante el Servicio en sus actuaciones, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

2.2.2. Tratándose de personas naturales:

- a. Fotocopias legalizadas ante Notario de su Rol Único Tributario, y de la patente comercial al día.
- b. Copia de las tres últimas declaraciones de impuesto a la renta.
- c. Antecedentes comerciales y financieros, acreditados mediante certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y DICOM.
- d. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- e. Acreditación de la Iniciación de Actividades, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, cuyo objeto debe corresponder al giro de una empresa de envíos de entrega rápida.

f. Individualización del representante de la empresa de envíos de entrega rápida que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas y la de su suplente, acompañando el poder otorgado por ésta en que le otorgue las facultades suficientes para que la representen ante el Servicio en sus actuaciones, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

2.3. Presentada la totalidad de los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en un plazo máximo de 30 días, el Director Nacional de Aduanas se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

En caso de aceptación se emitirá una resolución fijando el monto y plazo de presentación de la garantía global y el nombre del representante ante el Servicio de Aduanas y su suplente. En caso de rechazo de la solicitud, esta deberá efectuarse fundadamente

2.4. La autorización e inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida conllevará la inscripción en el Registro Nacional de Operadores. Para estos efectos, además de cumplir los requisitos de inscripción correspondientes, la empresa deberá especificar en su solicitud de inscripción los demás registros que precisa para realizar su cometido.

3. GARANTIAS

3.1. Las empresas de envíos de entrega rápida deberán rendir una garantía global para caucionar el cumplimiento de sus obligaciones como tal y en las calidades que corresponda como operador de transporte.

3.2. La garantía deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Deberá presentarse ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas.
- b. Su monto se determinará considerando los ingresos anuales obtenidos por la empresa y el monto en pesos de su patrimonio neto, acreditados ante el Servicio, conforme a los tramos que se señalan en la tabla siguiente:

Ingresos Anuales en UF TRAMOS	Garantía en UF	Patrimonio Neto Determinado RANGOS	
Hasta 2.400 UF	800	10.000.000	20.000.000
	1.300	20.000.001	más
Desde 2.401 a 25.000	1.500	10.000.000	40.000.000
	2.000	40.000.001	más
Desde 25.001 a 50.000	2.500	10.000.000	48.000.000
	3.000	48.000.001	más
Desde 50.001 a más	4.000	10.000.000	4.000.000.000
	4.500	4.000.000.001	8.000.000.000
	5.000	8.000.000.001	más

Con todo, la garantía anual no podrá ser inferior a UF 800.

- c. Deberá ser extendida a nombre del Servicio Nacional de Aduanas, representado por su Director Nacional.
- d. Deberá rendirse mediante Boleta Bancaria o Póliza de Seguro y renovarse anualmente.

4. INSCRIPCION EN EL REGISTRO

4.1. Rendida la garantía, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas inscribirá a la empresa en los registros correspondientes.

- 4.2. Corresponderá a la Subdirección Administrativa mantener en depósito las garantías vigentes y comunicar oportunamente su vencimiento al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 4.3. La empresa deberá comunicar en forma inmediata y por escrito, al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, todo cambio que modifique los antecedentes registrados.

5. REPRESENTANTES DE LA EMPRESA ANTE EL SERVICIO DE ADUANAS Y ASISTENTES

- 5.1. La suscripción de los documentos de destinación aduanera simplificados por parte de las empresas de envíos de entrega rápida, corresponderá exclusivamente al **representante de la empresa acreditado ante el Servicio de Aduanas**, o su **suplente** registrado.

Corresponderá a éste asimismo, constituirse en el enlace entre la empresa y el Servicio Nacional de Aduanas.

- 5.2. Las empresas inscritas deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de la Aduana donde tenga fijado su domicilio principal, una nómina de los empleados que actuarán como **Asistentes**. La función de éstos consistirá en asistir las actividades inherentes al servicio de envíos de entrega rápida.

Por cada empleado, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de antecedentes
- b. Copia del respectivo contrato
- c. Dos fotos a color, con nombre completo y número de RUT

- 5.3. La Aduana respectiva deberá llevar un registro actualizado de los Asistentes courier autorizados, los que podrán actuar en las zonas primarias premunidos de la tarjeta de identificación o credencial emitida por el Servicio.

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CONTROL

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

- 6.1. Confeccionar, suscribir y presentar el Manifiesto Courier, en formato papel o electrónico, en representación de los consignatarios, consignantes o dueños de las mercancías.
- 6.2. Depositar provisoriamente los bultos transportados por la empresa en los lugares que la Aduana fije al efecto, mientras se efectúan los trámites de desaduanamiento. De no ser factible su retiro en el plazo que corresponda, deberá realizar su entrega al recinto de depósito aduanero respectivo.
- 6.3. Obtener, en representación de los consignatarios, consignantes o destinatarios, los vistos buenos de los organismos pertinentes, cuando las mercancías lo requieran para su ingreso o salida del país.
- 6.4. Confeccionar, presentar y tramitar las DIPS de mercancías extranjeras transportadas por la empresa de envíos de entrega rápida, hasta por los montos máximos permitidos, en representación de los consignatarios, consignantes o dueños de éstas.

- 6.5. Responder por la correcta descripción, clasificación, valoración y origen de las mercancías en las declaraciones que suscriban, ateniéndose en todo a las regulaciones respectivas. Para estos efectos, podrán efectuar operaciones de Registro de Reconocimiento.
- 6.6. Presentar una DIPS por cada consignatario. Sin perjuicio de ello, tratándose de envíos para un mismo consignatario en un mismo manifiesto, podrá agrupar las mercancías, especificando la de mayor valor FOB facturado, siempre que estén afectas a un mismo régimen de importación y/o impuesto adicional.
- 6.7. Presentar aclaraciones al Manifiesto Courier e Informes de Sobras y Faltas, en formato papel o electrónico.
- 6.8. Responder ante la Aduana por los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan, por las mercancías transportadas.
- 6.9. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ámbito donde ejercen sus operaciones o actividades.
- 6.10. Mantener a disposición del Servicio de Aduanas, durante el plazo de cinco años, la documentación que sirvió de base para la confección de los documentos presentados a la Aduana, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.
- 6.11. Confeccionar, presentar y tramitar la Orden de Embarque, por cuenta de los consignantes, en los casos, oportunidades y hasta por los montos que la normativa aduanera vigente lo permita.
- 6.12. Mantener vigente la garantía global.

7. CONTROL

- 7.1. El Servicio fiscalizará la veracidad o exactitud de la información, documentos o declaraciones presentadas a efectos de la valoración, clasificación y origen de las mercancías, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.2. Sólo se permitirá despachar en nombre de los consignatarios, consignantes o dueños, a las empresas de envíos de entrega rápida que se encuentren autorizadas e inscritas en los registros de operadores establecidos en virtud del artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas y Resoluciones N°s. 4.706 y 4.729, de 1998, de esta Dirección Nacional y autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.
- 7.3. Corresponderá al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, fiscalizar el correcto desempeño de estas empresas desde el punto de vista disciplinario, sin perjuicio de las facultades de las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana ante las que se realicen las operaciones.

8. RESPONSABILIDADES

- 8.1. Las empresas de envíos de entrega rápida responderán por las infracciones establecidas en el Libro III de la Ordenanza de Aduanas en que incurran, salvo que éstas constituyan delito aduanero en cuyo caso, responderán personalmente quienes hubieren participado en la comisión del delito.
- 8.2. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de envíos de entrega rápida, estarán sujetas a la potestad disciplinaria del Director Nacional en sus actuaciones

como agentes de carga, transitarios u operadores de transporte multimodal, según correspondiere.

8.3. La pérdida definitiva de algunas de las calidades como operador de zona primaria a que se refiere el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, por estar imposibilitada de efectuar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su comisión.

8.4. La inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida no se cancelará en aquellos casos en que se suspenda temporalmente, hasta por treinta días en el año calendario, la calidad de operador en zona primaria.

En estos casos se permitirá que estas empresas realicen las operaciones respecto de las cuales se encuentren suspendidos, por un tercer operador habilitado.

La suspensión por más de treinta días en el año calendario como operador habilitado en zona primaria, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

8.5. El no cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 6 precedente, importará atendiendo la gravedad y reiteración de las conductas infractoras, la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

En estos casos, el Servicio, antes de resolver sobre la cancelación en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, formulará observaciones y otorgará un plazo razonable para que se formulen descargos y presenten pruebas.

8.6. La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, acarreará la cancelación de las inscripciones en los registros de operadores en zona primaria en que se encuentre inscrita la empresa.

SISTEMA OPERATIVO

9. MODALIDADES DE TRANSPORTE AUTORIZADAS

9.1. Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida podrán utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de transporte:

- Vehículos comerciales de transporte internacional
- Mensajeros internacionales que viajen como pasajeros
- Vehículos propios

9.2. Las empresas que deseen prestar servicios de transporte terrestre hacia o desde el extranjero, podrán hacerlo con vehículos propios o de terceros, debidamente autorizados para operar en el país y en el extranjero, conforme al Convenio Internacional de Transporte Terrestre, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 257, de 1991, y deberán dar cumplimiento a las normas aduaneras que regulan dicho Convenio, contenidas en la Resolución N° 9.190, de 1992, de esta Dirección Nacional.

10. CATEGORIZACIÓN DE LOS ENVÍOS

Los envíos transportados por estas empresas tendrán la siguiente categorización:

- 10.1. **Correspondencia y documentos:** esta categoría comprenderá la correspondencia y los documentos que no tienen valor comercial y no están sujetos a derechos e impuestos.
- 10.2. **Envíos exentos del pago de derechos e impuestos:** esta categoría comprenderá a los envíos exentos del pago de derechos e impuestos. El retiro de estas mercancías se concretará previo examen físico y cumplimiento de los V^oB^o y/o autorizaciones que requieran para su despacho.
- 10.3. **Envíos de bajo valor sujetos al pago de derechos e impuestos:** esta categoría comprenderá a los envíos que no se encuentren exentos del pago de derechos e impuestos y cuyo valor no supere los US\$ 1000 FOB.
- 10.4. **Envíos de alto valor:** esta categoría comprenderá aquellos envíos que no se encuentran incluidos en las anteriores categorías y, que por su valor, deberán tramitarse conforme a los procedimientos habituales para la importación.

11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Las mercancías transportadas por las empresas registradas, afectas al pago de derechos e impuestos, podrán presentarse contenidas o no en sacas o valijas y en forma separada de aquellas que contengan correspondencia, folletos y documentación, en general, sin carácter comercial.

Asimismo, deberán presentarse separadamente los bultos transportados por estas empresas, que vengán declarados en tránsito o en transbordo.

12. OPERACIONES A REALIZAR ANTE LA ADUANA DE INGRESO

12.1. Manifestación de los bultos transportados

El manifiesto courier se transmitirá en dos etapas. En la primera, se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías y en la segunda, se transmitirán los datos asociados a las guías courier que conformarán el manifiesto.

12.2. Transmisión del encabezado del manifiesto courier

El encabezado del manifiesto será transmitido al menos con una hora de antelación a la llegada estimada del vehículo al puerto de ingreso al país.

Se considerará como hora de llegada estimada, la informada por la compañía transportista encargada de presentar el encabezado del manifiesto del vehículo que transporta las mercancías.

El encabezado de cada manifiesto ingresado al sistema del Servicio de Aduanas, será numerado y fechado con un correlativo único nacional, el que se comunicará en el mensaje de respuesta de aceptación del encabezado y se publicará en la página Web del Servicio.

Una vez que el encabezado del manifiesto courier haya sido numerado en la forma descrita, podrán enviarse las guías courier asociadas a dicho encabezado.

La totalidad de los mensajes que contengan información de las guías courier, deberán señalar el número del encabezado del manifiesto como referencia.

12.3. Mensaje de las guías courier

Los datos asociados a cada guía courier que componen el manifiesto courier, serán transmitidos por la empresa de envíos de entrega rápida que emitió la guía.

El plazo para el envío de estos mensajes será de hasta 6 horas contadas desde la hora de arribo del vehículo que las transporta.

La carga en transbordo o tránsito deberá ser expresamente declarada como tal, señalando los puertos correspondientes en los recuadros del mensaje destinados para estos efectos.

12.4. Conformación del Manifiesto Courier

Los mensajes de las guías courier serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto courier al cual hacen referencia, conformando de esta forma el manifiesto courier. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional vaya recibiendo los mensajes de las guías courier.

El manifiesto courier quedará conformado a más tardar, transcurridas 6 horas desde la llegada del vehículo al puerto correspondiente, lo que será comunicado al emisor del encabezado.

Los mensajes de las guías courier que sean enviados después de la conformación del manifiesto serán agregados a éste, dejándose constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva.

El despacho de estas mercancías sólo podrá efectuarse una vez que el manifiesto courier haya sido conformado con las guías courier incluidas en éste, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para éste.

Una vez que las empresas de envíos de entrega rápida hayan terminado de transmitir todas las guías courier asociadas a un encabezado podrán enviar al sistema computacional del Servicio de Aduanas un mensaje de cierre del manifiesto, lo que implicará su conformación antes del plazo establecido precedentemente.

Bajo circunstancias normales, el despacho del envío se realizará dentro del plazo de seis (6) horas, contado a partir de la conformación del manifiesto courier y de la presentación de toda la documentación requerida por la Aduana para dicho despacho.

El lapso de tiempo señalado no rige tratándose de mercancías que por su naturaleza deban ser objeto de visación o inspección por otros organismos de control, como son Seremis de Salud, SAG u otros, en forma previa a su despacho aduanero.

12.5. Modificaciones al encabezado del Manifiesto Courier

En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del encabezado podrá modificar los campos de dicho mensaje, mediante el envío de un mensaje de modificación.

No obstante lo anterior, para modificar el dato "Identificación del emisor del encabezado", deberá anularse el encabezado y reemplazarlo por un nuevo envío.

Una vez aceptada la modificación, y cuando ésta implique una alteración de los datos asociados a las guías courier que ya hubieren sido recibidos por el sistema computacional del Servicio de Aduanas, éste generará un aviso a los

emisores de los mensajes que se vean afectados con dicho cambio, para que procedan a modificar la información correspondiente.

Los mensajes de las guías courier que se transmitan una vez realizada esta modificación, deberán considerar el nuevo dato consignado en el encabezado del manifiesto. En caso contrario, el Servicio de Aduanas rechazará el envío, señalando las causales.

12.6. Aclaraciones al encabezado del Manifiesto Courier

En caso que el manifiesto courier ya hubiere sido conformado, las modificaciones al encabezado deberán hacerse mediante un mensaje de aclaración.

Las aclaraciones al encabezado del manifiesto courier deberán transmitirse al sistema dentro de los siete días siguientes al arribo efectivo del vehículo.

Las aclaraciones hechas al encabezado del manifiesto generarán una comunicación automática del sistema de Aduanas a su emisor.

12.7. Anulaciones al encabezado del Manifiesto Courier

En forma previa a la llegada del vehículo, el emisor del encabezado podrá solicitar la anulación del mensaje, transmitiendo al sistema un mensaje de anulación del encabezado del manifiesto courier.

Se permitirá la anulación del encabezado del manifiesto courier cuando haya sido anulada la guía aérea que amparó el transporte de las mercancías.

La anulación del mensaje del encabezado del manifiesto estando ya conformado, podrá requerir de una revisión previa por parte del Servicio de Aduanas y la presentación de los antecedentes que la justifiquen.

La anulación del encabezado del manifiesto courier, generará la anulación automática de todos los mensajes de las guías courier que hubieren sido recibidos por el sistema computacional asociados a dicho encabezado, generando un aviso automático a todos los emisores de los mensajes asociados a dicho manifiesto, como asimismo, a todos los actores que se vean afectados con dicha anulación.

12.8. Modificaciones al mensaje de las Guías Courier

El emisor de la guía courier podrá efectuar modificaciones a los datos de dicho documento inicialmente informados al Servicio de Aduanas, para cuyos efectos deberá enviar un mensaje de modificación de la guía courier.

En general, en forma previa a la conformación del manifiesto courier, podrán modificarse todos los campos del mensaje de la guía courier con excepción de la identificación del documento y su emisor, en cuyo caso deberá anularse el mensaje y reemplazarlo por uno nuevo.

12.9. Aclaraciones al mensaje de las Guías Courier

Una vez conformado el manifiesto, las aclaraciones al mensaje de las guías courier deberán realizarse mediante el envío de un mensaje de aclaración.

Las modificaciones o aclaraciones que se transmitan al sistema computacional del Servicio de Aduanas, deberán estar respaldadas por la guía courier respectiva, cuando el cambio afecte a un dato que forma parte de ella.

Los antecedentes de las aclaraciones deberán estar a disposición del Servicio de Aduanas en cualquier momento que éste lo requiera.

Las aclaraciones a las guías courier deberán transmitirse al sistema en el más breve plazo y en todos caso, dentro de los siete días siguientes al arribo efectivo del vehículo. En el caso de faltas y sobras se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 12.11 siguiente.

Las aclaraciones a los mensajes de las guías courier serán informadas automáticamente por el sistema de Aduanas al emisor del documento.

12.10. Anulación de los mensajes de las Guías Courier

En forma previa a la conformación del manifiesto courier, el emisor de la guía courier podrá solicitar su anulación en el sistema computacional, para cuyos efectos deberá enviar un mensaje de anulación de la guía courier.

Una vez conformado el manifiesto, sólo se permitirá la anulación del mensaje de una guía courier cuando la totalidad de las mercancías que ampara figuren faltantes a la descarga.

La anulación del mensaje de la guía courier estando conformado el manifiesto, podrá determinar una revisión por parte del Servicio de Aduanas y la presentación de antecedentes que justifiquen la anulación propuesta.

La anulación del mensaje de una guía courier generará un aviso automático por el sistema computacional de Aduanas al emisor del documento.

12.11. Faltas y sobras del Manifiesto Courier

La empresa de envíos de entrega rápida deberá informar al Servicio de Aduanas las faltas y sobras del manifiesto, sin perjuicio de que éste ejerza sus facultades fiscalizadoras.

Las faltas parciales serán informadas mediante el envío electrónico de un mensaje de aclaración a la guía courier. Las faltas totales se informarán mediante el envío electrónico de un mensaje de anulación de la correspondiente guía courier.

Las sobras serán informadas mediante el envío electrónico de un mensaje de aclaración a la guía courier o de una nueva guía courier, según corresponda, dentro del plazo que se señala en el párrafo siguiente.

Los mensajes a que se refiere este numeral serán enviados a más tardar, a las veinticuatro horas siguientes al arribo efectivo del vehículo al puerto de ingreso.

Los mensajes electrónicos de las aclaraciones, anulaciones y envío de nuevas guías courier motivadas por la recepción de las mercancías, deberán indicar que son generadas por dicho acto.

En base a la información de las faltas y sobras de cada manifiesto courier, el Servicio de Aduanas conformará el manifiesto definitivo de cada empresa de envíos de entrega rápida, la que será informada por vía electrónica a cada una de ellas.

12.12. Presentación de las mercancías a la Aduana de ingreso

La presentación de las mercancías a la Aduana de ingreso se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indica, según la forma de arribo al país y/o destino final:

a. Bultos arribados al país como carga aérea o terrestre de empresas que efectúen regularmente transporte internacional: en este caso, los

bultos y/o sacas o valijas deberán presentarse a la Aduana de ingreso por el transportista, en los términos a que se refiere el numeral 1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del manifiesto courier por parte de las empresas de envíos de entrega rápida

- b. Bultos arribados al país mediante Mensajero (s) Internacional (es):** en este caso, las empresas de envíos de entrega rápida deberán presentar el manifiesto courier con la cantidad de bultos y/o sacas o valijas, número del vuelo y nombre del pasajero.
- c. Bultos arribados al país en aeronaves de propiedad de empresas de envíos de entrega rápida:** en el caso que transporten bultos y/o sacas o valijas, tanto de naturaleza courier como de carga general, en aeronaves de su propiedad, dada la doble función que cumplen, deberán presentar el manifiesto de carga general conforme al numeral 1 del Capítulo III de este Compendio, además, del manifiesto de carga courier.
- d. Bultos arribados en vehículos terrestres de la (s) empresa (s) de envíos de entrega rápida:** en este caso, para el ingreso del o los vehículos al territorio nacional deberá darse cumplimiento a las normas con relación al ingreso de vehículos de carga, señalados en el numeral 9 de este Apéndice. Autorizado el ingreso del o los vehículos el funcionario aduanero del control fronterizo sellará el compartimiento de carga, debiendo éstos dirigirse a la Aduana de la cual depende dicho control dentro del plazo establecido en la regulación aduanera general. La presentación y entrega de las mercancías a la Aduana se efectuará a través del manifiesto de carga courier.
- e. Bultos arribados en tránsito por el país:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país “en tránsito”, para ser transbordadas hasta su destino final, deberán manifestarse en forma separada, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlos a la Aduana, mediante la indicación en el manifiesto courier la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

- f. Bultos arribados cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país “en transbordo” cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique y/o Punta Arenas, deberán manifestarse en forma separada, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlos a la Aduana, mediante la indicación en el manifiesto courier de la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

13. ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LA ADUANA DE INGRESO

Se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma que arribaren al país y/o destino final:

13.1. Entrega de las mercancías a la Aduana de Ingreso

La entrega efectiva de los envíos courier, una vez arribados físicamente al país, sólo podrá realizarla el o los representantes de la empresa de envíos de entrega rápida ante la Unidad respectiva de la Aduana, los que permanecerán depositados en los lugares habilitados para estos efectos, hasta su legal desaduanamiento o retiro de éstos para el envío hacia su destino final.

La entrega de las mercancías a la Aduana de ingreso se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma de arribo al país y/o destino final:

- a. **Mercancías arribadas al país como carga aérea en empresas que efectúen regularmente transporte internacional:** en este caso, las mercancías arribadas deberán ser entregadas al encargado del recinto de depósito aduanero de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Entregados los bultos por el transportista en los términos señalados precedentemente, las empresas de envíos de entrega rápida serán responsables que los bultos transportados ingresen al recinto de la Aduana habilitado para la recepción, verificación y depósito de las mercancías de naturaleza courier.

- b. **Mercancías transportadas por Mensajeros Internacionales que viajen como pasajeros:** en este caso, las mercancías una vez arribadas al país deberán ser puestas a disposición de la Unidad de la Aduana habilitada para estos efectos, a fin de verificar la exacta correspondencia de lo declarado en el manifiesto de carga courier.

Un funcionario de Aduana deberá verificar el estado y la condición externa de los bultos. En caso de embalajes deteriorados y/o con diferencia de peso, deberá dejar constancia de esta circunstancia en el manifiesto courier, bajo nombre y firma del representante de la empresa de envíos de entrega rápida.

El representante de la empresa deberá solicitar a la Aduana autorización para proceder a la apertura de los bultos. Esta operación deberá efectuarse en presencia de un funcionario Fiscalizador, quien mediante la operación de examen físico determinará las mercancías afectas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes de carácter aduaneros, autorizando en el mismo acto el retiro de los sobres conteniendo correspondencia y documentos relativos a comunicaciones ínter empresas.

En todo caso, la empresa de envíos de entrega rápida será responsable ante la Aduana que el mensajero internacional ponga los bultos transportados a disposición de la Unidad respectiva.

- c. **Mercancías transportadas en aeronaves de propiedad de las empresas de envíos de entrega rápida:** en este caso, deberán entregar a través de su representante, aquellos bultos de naturaleza courier, debiendo diferenciarlos claramente de aquellos sujetos al tratamiento de carga.
- d. **Mercancías transportadas en vehículos terrestres de propiedad de las empresas de envíos de entrega rápida:** en este caso, los bultos y/o sacas o valijas deberán ser puestos a disposición del funcionario encargado del control fronterizo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo III de este Compendio.
- e. **Mercancías arribadas en tránsito al país:** en este caso, una vez arribados los bultos y/o sacas o valijas al país y encontrándose debidamente consignados en el manifiesto courier en la forma descrita en el numeral 12.12 precedente, serán trasladados directamente desde la

bodega del avión hasta el recinto habilitado para el depósito de las mercancías de naturaleza courier.

Para el ingreso de los bultos y/o sacas o valijas a dicho recinto, la empresa de envíos de entrega rápida deberá presentar la Papeleta Courier en tránsito, de acuerdo a las formalidades especificadas en el Anexo 72 del Compendio de Normas Aduaneras, conjuntamente con una copia del manifiesto courier, a efectos de que la Aduana verifique la correspondencia de la cantidad de bultos y número de sellos, cuando fuere procedente.

- f. **Mercancías arribadas cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas:** en este caso, una vez arribados los bultos y/o sacas o valijas al país y encontrándose debidamente consignados en el manifiesto courier en la forma descrita en el numeral 12.12, serán trasladados directamente desde la bodega del avión hasta el recinto habilitado para el depósito de las mercancías de naturaleza courier.

Para el ingreso de los bultos y/o sacas o valijas a dicho recinto, la empresa de envíos de entrega rápida deberá presentar la Papeleta Courier - Zona Franca, conforme a las formalidades especificadas en el Anexo 73 del Compendio de Normas Aduaneras, conjuntamente con una copia del manifiesto courier, a efectos de que la Aduana verifique la correspondencia de la cantidad de bultos y número de sellos, cuando fuere procedente.

14. DEPOSITO DE LAS MERCANCIAS

- 14.1. Las mercancías courier arribadas al país vía aérea permanecerán depositadas en el local de la Aduana habilitado para el tratamiento courier hasta que sean desaduanadas para su legal importación o hasta su retiro de tal recinto para continuar viaje hacia su destino final, como es el caso de las mercancías arribadas en tránsito por el país o aquellas cuyo destino final sea la zona franca de Iquique o Punta Arenas.

Las mercancías permanecerán depositadas en recintos de la Aduana hasta que se de cumplimiento a los requisitos exigidos en su importación.

- 14.2. Para aquellas mercancías afectas al pago de derechos y demás gravámenes, arribadas a través de un mensajero internacional, deberá emitirse el correspondiente comprobante de retención a nombre del mismo seguido de la expresión "para" y el nombre de la empresa de envíos de entrega rápida que las hubiere transportado.
- 14.3. Para aquellas mercancías de naturaleza courier arribadas en tránsito por el país, el funcionario aduanero, una vez verificada la estricta correspondencia entre lo recepcionado y lo declarado, tanto en el manifiesto como en la papeleta courier en tránsito, procederá a indicar su nombre, timbre y fecha en la primera parte de la citada papeleta.

Los bultos y/o sacas o valijas con mercancías en tránsito, permanecerán en el recinto habilitado para el depósito de las mercancías de naturaleza courier hasta su retiro.

- 14.4. Para aquellas mercancías de naturaleza courier cuyo destino final es la zona franca de Iquique o Punta Arenas, el funcionario aduanero, una vez verificada la estricta correspondencia entre lo recibido y lo declarado, tanto en el manifiesto como en la papeleta courier – zona franca, procederá a indicar su nombre, timbre y fecha en la primera parte de la papeleta.

Los bultos y/o sacas o valijas con mercancías cuyo destino final sea zona franca de Iquique o Punta Arenas, permanecerán en el recinto habilitado hasta su retiro.

15. RETIRO DE LAS MERCANCIAS

15.1. Mercancías de Importación

El retiro de las mercancías amparadas por una Declaración de Ingreso (DIPS o DIN), se efectuará sólo una vez que hayan sido cancelados los tributos que las afecten y, cuando sea procedente, contar con la (s) autorización (es) respectiva (s) del organismo competente, en caso que requieran de vistos buenos o certificaciones previas a su desaduanamiento.

15.2. Mercancías en Tránsito

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas en tránsito desde la zona courier, la empresa courier o la empresa transportista, en su representación, deberá presentar la guía aérea que ampare el embarque. Para efectos de cancelar la papeleta courier se individualizará el número y fecha de la guía aérea. Luego, el funcionario de Aduana, previa verificación de la cantidad de bultos y sellos respectivos, cuando procediere, completará la segunda parte de la papeleta courier en tránsito.

Cumplidas las etapas anteriores y, antes de la salida del vuelo, la compañía aérea transportista estará en condiciones de retirar los bultos y/o sacas o valijas para su embarque.

15.3. Mercancías con destino a zona franca

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas con destino a zona franca, la empresa courier o la empresa transportista, deberá presentar la guía aérea que ampare el embarque. Para efectos de cancelar en la papeleta courier – zona franca se individualizará el número y fecha de la guía aérea. Luego, el funcionario de Aduana, previa verificación de la cantidad de bultos y sellos pertinentes, cuando procediere, completará la segunda parte de la papeleta courier – zona franca, autorizando su retiro.

El transbordo de las mercancías a la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas, deberá efectuarse al amparo de la papeleta courier – zona franca (Anexo 73), la que debidamente firmada por el funcionario de la unidad correspondiente de la Aduana, permitirá el ingreso de las mercancías que ampara a la zona primaria de la zona franca que corresponda.

Cumplidas las etapas anteriores, la empresa de envíos de entrega rápida o el transportista, en su representación, estará en condiciones de retirar los bultos y/o sacas o valijas para su embarque.

16. NORMAS TRANSITORIAS

- 16.1.** Las empresas de envíos de entrega rápida en actual funcionamiento, pasarán a ser reguladas por esta normativa, sin que les sea exigible el patrimonio mínimo establecido en el numeral 2.1 de esta resolución, para su inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de envíos de entrega rápida en actual funcionamiento deberán solicitar las inscripciones en los registros a que se refiere esta resolución, en un plazo máximo de 90 días, a contar de la puesta en vigencia de la presente resolución.

La renovación de la garantía de las empresas en actual funcionamiento, se efectuará en la oportunidad que corresponda tal renovación, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2. letra b) de esta resolución.

- 16.2.** El actual sistema de almacenamiento de las mercancías a que se refiere esta resolución, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, debiendo ser reemplazado por el establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.114, de 1998, a contar de dicha fecha.
- 16.3.** El documento denominado Documento Unico de Salida Simplificado (DUSI) será exigible, a la época en que se efectúen las adecuaciones necesarias para tal efecto, del sistema informático, lo cual será comunicado oportunamente. En el intertanto, se continuará utilizando el documento Orden de Embarque.

Conocimiento de Embarque: Documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo, y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

Declaración: Documento mediante el cual se formaliza una destinación aduanera, el que deberá indicar la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

Desaduanamiento: Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar, importar o para realizar cualquier destinación aduanera.

Depósito Aduanero: Lugar habilitado por la ley o por el Servicio donde se almacenan mercancías bajo su potestad hasta el momento del retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, con exclusión de los almacenes particulares.

Derechos de Aduana: Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y/o en la legislación nacional, que gravan a las mercancías que entran al territorio nacional o que salen de él. Estos pueden consistir en:

- a) **Derecho Ad-Valorem:** Tributo que grava la importación de mercancías y que se fija en proporción a su valor aduanero.
- b) **Derecho Específico:** Tributo que grava la importación de mercancías en una cantidad fija de dinero, que se determina en base a una unidad de medida, ya sea kilogramo, tonelada, litro, docena, metro, etc.

Despachador de Aduana: Los Agentes de Aduana y los consignantes o consignatarios con licencia para despachar.

Despacho de Mercancías: Gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen ante el Servicio en relación con las destinaciones aduaneras.

Destinación Aduanera: Manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

Empresas de Envíos de Entrega Rápida: Denominadas normalmente empresas de correo rápido, courier o de transportes expresos, son aquellas personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.

Envíos Postales: Envíos de documentos y mercancías por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, efectuados de acuerdo a las convenciones postales internacionales.

Equipaje de Viajeros: Artículos nuevos o usados que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización; objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados, y; hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos, 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

Examen Físico: Reconocimiento material de las mercancías efectuado por el Servicio.

1.7 Copia de los documentos señalados en el número 1.5, debidamente numerados y fechados, serán devueltos al conductor del vehículo o su representante legal. Para los efectos de las medidas de fiscalización y control que establezca el Servicio, se deberá conservar una copia del manifiesto de carga general.

1.8 Mientras las mercancías no hayan sido presentadas con las formalidades y en el plazo que establecen los números 1.2, 1.5 y 1.6, no podrá iniciarse su descarga.

Igualmente, mientras no se presente la lista de pasajeros y tripulantes en conformidad a los referidos números, éstos no podrán abandonar el vehículo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, se denunciará de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.

1.9 Las mercancías transportadas por vía terrestre al territorio nacional, presentadas ante el lugar habilitado de ingreso al país, deberán ser trasladadas desde dicho punto a la Aduana correspondiente, para los efectos de su ingreso a zona primaria, dentro de los plazos máximos que se señalan en el Anexo N° 63, contados desde la numeración del manifiesto.

Cuando estas mercancías hayan de continuar su transporte desde el exterior por el mismo medio, se entiende que han sido desembarcadas en la zona primaria de la Aduana por el sólo hecho de la presentación de copias del manifiesto, a que se refiere el N° 1.2.1 precedente.

1.10 En el caso de la presentación del manifiesto de carga aérea por parte de las Empresas aéreas que se encuentran en plan piloto, éste se transmitirá en dos etapas, que se enuncian a continuación, y que se detallan en las normas sobre la “ Transmisión electrónica de manifiesto de carga por vía aérea “:

- En la primera, se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías; y
- En la segunda, se transmitirán los datos asociados a las guías aéreas que conforman el manifiesto.

1.11 En el caso de mercancías courier, cada empresa transmitirá al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas su Manifiesto, el que contendrá una relación completa de los bultos, con la identificación de la guía aérea a cuyo amparo se realizó el transporte de las mercancías al país y el detalle del contenido de los bultos. (1)

Cuando dichas mercancías arriben al país acompañadas de un mensajero de la empresa respectiva, éste deberá presentar el Manifiesto courier conforme a estas instrucciones. (1)

El Manifiesto courier para cada puerto se transmitirá en dos etapas, que se enuncian a continuación, y que se detallan en el Apéndice VII de este Capítulo del Compendio: (1)

(1) Resolución N° 0928-24.01.08

- 3) Importación de mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales.
- 4) En las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o reexpedición de mercancías hacia zona franca.
- 5) En todos aquellos casos que normas legales lo establezcan expresamente.
- 6) Las mercancías, calificadas por el Director como de despacho especial o sin carácter comercial, respecto de las destinaciones que se señalan:
 - a) Importación de mercancías acogidas a las partidas 0006; 0007; 0013; 0014; 0015; 0019; 0020; 0023; 0026 y 0029 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
 - b) Importación de mercancías donadas con ocasión de catástrofes, calamidad pública al Estado, personas naturales o jurídicas, de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado.
 - c) Importación de mercancías cuyo valor FOB facturado no exceda de US \$ 1.000. En caso que el manifiesto ampare más de un conocimiento de embarque, guía aérea o documento que haga sus veces, para un mismo consignatario, éstos no podrán exceder en conjunto la cantidad antes señalada. (1)
 - d) Importación de mercancías que arriben conjuntamente con el viajero, consignadas a un tercero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de US \$ 1.000 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica. (1)
 - e) Importación de mercancías al amparo del artículo 35 de la ley N° 13.039.
 - f) Importación de mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida, por un valor FOB hasta US \$ 1.000 facturado. (1) (2)
 - g) Importación de mercancías ingresadas a la Isla de Pascua, procedentes del extranjero o de Zonas Francas, tengan o no carácter comercial, por un valor FOB hasta US \$ 1.000 facturado. (1)
 - h) Admisión Temporal de vehículos extranjeros de transporte de pasajeros que ingresen al país realizando viajes turísticos ocasionales en circuito cerrado.
 - i) Admisión Temporal de contenedores.
 - j) Admisión Temporal de películas y videgrabaciones, consignadas a los canales de televisión.
 - k) Admisión Temporal de aeronaves civiles extranjeras con fines no comerciales.
 - l) Admisión Temporal de naves civiles extranjeras con fines no comerciales.
 - m) Admisión Temporal de vehículos de funcionarios de Embajadas acreditadas en nuestro país.

(1) Resolución N° 0885-24.01.08

(2) Resolución N° 0928-24.01.08

9.5. Salvo en los casos de destinaciones de transbordo y tránsito, las mercancías deben declararse separadamente según su clasificación arancelaria, y de acuerdo a una descripción libre estructurada o en base a descriptores específicos, según corresponda, pudiendo agruparse las mercancías, de conformidad a los criterios establecidos en el Apéndice I de este Capítulo.

9.5.1. Criterios de agrupación generales (en caso que las mercancías correspondan a una misma posición arancelaria):

Cuando la suma de los valores FOB totales facturados no superan los US \$ 5.000 las mercancías se deben describir en dos ítems:

En el primero se deben consignar todos los datos propios de las mercancías de que se trata, particularizando la de mayor valor FOB total facturado.

En el segundo se deben agrupar las demás mercancía, identificando a la de mayor valor FOB total de aquellas que se agrupan.

Cuando la suma de los valores FOB totales facturados superan los US \$ 5.000 las mercancías se deben describir de la siguiente forma:

- La cantidad de ítems a describir se obtendrá de dividir el valor FOB total en dólares, del grupo de mercancías facturado y de igual posición arancelaria, por US \$ 5.000. Las fracciones resultantes se deben aproximar al entero superior. En cada uno de los ítems resultantes se deberá describir de manera descendente y separadamente aquellas mercancías de mayor valor FOB, reservando el último ítem para agrupar las restantes mercancías de la misma posición.

9.5.2. Criterios de agrupación adicionales (en caso que las mercancías correspondan a distintas posiciones arancelarias), cuando la suma de los valores FOB totales facturados no supere los US \$ 1.000 FOB: (2)

Se deberá describir y clasificar el producto que en el grupo tenga el mayor valor FOB total facturado, pudiéndose utilizar esta modalidad sólo una vez para un mismo consignatario y conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, independiente del valor total de la factura.

Se deberá describir y clasificar conforme a la clasificación que corresponda a los repuestos o partes del aparato, máquina o dispositivo a que está destinado el set, conjunto, kit, juegos, etc., cuando no se detalla el valor de los elementos que conforman estos últimos.

9.5.3. Las mercancías transportadas por empresas de envíos de entrega rápida, hasta por un valor total de US \$ 1.000 FOB facturado, para **un mismo consignatario, en un mismo manifiesto**, podrán agruparse declarando la partida arancelaria que corresponda al mayor valor FOB facturado y siempre que estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional. (2) (3)

Asimismo se pueden acoger a la modalidad señalada en el párrafo anterior, los reactivos químicos para análisis; las partes, piezas y accesorios de cualquier máquina o vehículo motorizado, cuando estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional, debiéndose agrupar por cantidades facturadas de hasta US\$ 1.000 FOB. (1)

9.5.4. Los grupos deberán identificarse en la factura con el número del ítem que les corresponda en la respectiva declaración.

(1) Resolución N° 3357-27.06.06

(2) Resolución N° 0885-24.01.08

(3) Resolución N° 0928-24.01.08

12.4.1.2. Tratándose de transporte marítimo, el original del conocimiento de embarque deberá ser remitido por la Aduana por carta certificada a su emisor, a más tardar, el día hábil siguiente a la aceptación de la declaración. La Aduana deberá conservar una fotocopia de este documento visada por el Jefe de Unidad respectiva. (1)

12.4.2. Tramitación de las DIPS presentadas por los despachadores

Las DIPS presentadas por los despachadores podrán efectuarse por vía manual o mediante la transmisión electrónica de documentos. En este último caso, las declaraciones deberán cumplir con las instrucciones establecidas en el "Manual de Procedimientos Operativos para la Transmisión Electrónica de los Documentos". En todo caso, quedan excluidas de tramitación electrónica aquellas DIPS que amparen mercancías acogidas a alguna franquicia de la Sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las partidas 0001; 0003; 0007 y 0016.

12.4.2.1. La presentación manual por despachadores de las DIPS, se deberá efectuar entre las 8:30 y 9:30 horas, mediante una Guía Entrega - Movimiento Interno, cuyo formato, distribución e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 7 de este Compendio.

12.4.3. Tramitación de DIPS presentadas por Empresas de Envíos de Entrega Rápida

La declaración deberá ser provista y suscrita por el representante de la empresa ante el Servicio de Aduanas, o por un Agente de Aduana, con mandato conferido directamente por el consignante, consignatario o dueño de las mercancías.

La importación de mercancías hasta por un valor de US \$ 1.000 FOB facturado, se formalizará mediante una Declaración de Ingreso (DIPS), siempre que individualmente las facturas para un mismo consignatario en un mismo manifiesto no superen los US\$ 1.000 FOB facturado y estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional. (2) (3)

La importación de mercancías que superen los valores máximos permitidos para cursar DIPS, deberá formalizarse mediante una Declaración de Ingreso, suscrita por un Agente de Aduana, o un Apoderado Especial, en su caso. (2) (3)

Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración son los que se indican en las letras a); c); d); e); f); g); i); j) y k) del numeral 10.1 del presente Capítulo, pudiendo utilizarse la Guía Courier y la Papeleta de Recepción por el Manifiesto Courier, tratándose de la vía aérea. (3)

Para las mercancías ingresadas al país cuyo destino final sea la zona franca de Iquique o Punta Arenas, las gestiones o trámites relacionados con el ingreso de mercancías a dichas zonas de tratamiento aduanero especial, deberá efectuarse de conformidad con las normas especiales que las rigen. (3)

Las demás regulaciones de las Empresas de Envíos de Entrega Rápida se encuentran en el Apéndice VII de este Capítulo.

(1) Resolución N° 3507-10.07.07

(2) Resolución N° 0885-24.01.08

(3) Resolución N° 0928-24.01.08

13.4. Energía Eléctrica

13.4.1. La exportación de energía eléctrica se tramitará conforme a las instrucciones generales, con las particularidades que se indican:

13.4.1.1. Se deberá confeccionar un DUS-AT, con indicación de las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior (dentro del plazo general de embarque), debiendo presentarse al finalizar dicho plazo (25 días), la factura por lo efectivamente enviado.

13.4.1.2. En la confección del DUS-AT y DUS-Legalización, se deberá omitir en los cuadros correspondientes, la indicación del RUT; nombre y país de la compañía transportadora, RUT y nombre del emisor del documento de transporte; nombre de la nave y número del viaje, consignando en este caso además el código observación 81.

13.4.1.3. La Autorización de Salida será otorgada con la presentación del DUS y la factura comercial, lo cual deberá realizarse dentro del plazo de 25 días, autorizados para el embarque de las mercancías.

13.4.1.4. Si se tratare de operaciones hasta US \$ 2.000 FOB, en que no interviniere despachador, el documento será confeccionado por el Servicio, conforme a las instrucciones generales del tipo de operación código 201, con las siguientes particularidades: (1)

- El DUS-AT se debe confeccionar con las cantidades aproximadas que se enviarán al exterior.
- El plazo para enviar al exterior, será de 45 días.

13.5. Exportación de las mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida (2)

13.5.1. La exportación de mercancías por empresas de envíos de entrega rápida hasta por un valor de US \$ 2.000 FOB, se podrá verificar mediante una "Orden de Embarque" (Anexo N° 39), documento que será proporcionado por la empresa y suscrito por esta, sin que sea necesaria la intervención de despachador. (1) (2)

Las mercancías amparadas por este documento, podrán ser objeto de examen físico.

En la Orden de Embarque, se deberá clasificar la mercancía que dentro del grupo tenga el mayor valor unitario.

Las mercancías que excedan los límites del valor de US \$ 2.000 FOB, deberán someterse al régimen general de exportaciones. (1)

(1) Resolución N° 0885-24.01.08

(2) Resolución N° 0928-24.01.08

Conjuntamente con los documentos de embarque que correspondan, se deberá acompañar el Manifiesto Courier, de conformidad a las formalidades contenidas en Anexo N° 71, para efectos de que la Aduana seleccione las mercancías que serán objeto de examen físico. La Orden de Embarque deberá presentarse con la anticipación necesaria, para permitir efectuar el examen físico que pueda determinarse, de tal forma que ello no implique retardar el embarque de las mercancías.

- 13.5.2.** El Manifiesto Courier puede ser presentado en forma anticipada y a través de las mismas vías utilizadas para el ingreso de mercancías al país.

El transportista deberá presentar, en todo caso, el Manifiesto de Carga dentro del plazo señalado en el numeral 1.1.4 del Capítulo III. (1)

Las empresas de transporte de entrega rápida o courier podrán aclarar los Manifiestos dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el numeral 1.1.4 del Capítulo III. (1)

- 13.5.3.** Los bultos deberán identificarse en la misma forma que se señala en el Capítulo III de este Compendio, para las mercancías courier a su ingreso al país.

- 13.5.4.** La Orden de Embarque deberá tramitarse ante la Aduana por la cual saldrán las mercancías, debiendo acompañarse copia de las respectivas guías courier, las que serán retenidas por la Aduana.

- 13.5.5.** Al momento de ser presentadas a la Aduana para su embarque, las mercancías que requieran de Vistos Buenos, según Anexo N° 40, para su envío al exterior, deberán contar con tal autorización.

- 13.5.6.** Cuando la mercancía consista en documentos, éstos se podrán embarcar con la sola exhibición del Manifiesto Courier, debidamente numerado y fechado por la Aduana, sin que sea necesario la presentación de una Orden de Embarque.

- 13.5.7.** En caso que las mercancías sean transportadas en vehículos de propiedad de la empresa de transporte de entrega rápida, se deberá dar cumplimiento a las normas contenidas en la Resolución N° 9.190, del 28.12.92 de esta Dirección Nacional.

No obstante lo anterior, el funcionario del control fronterizo deberá constatar que las mercancías que transporta el vehículo se encuentren amparadas en las Ordenes de Embarque en poder del conductor. Si se detectaren mercancías no incluidas en una Orden de Embarque, deberán ser retenidas. Por las mercancías retenidas se confeccionará una tarjeta de retención, en original y dos copias, a nombre del consignante. Las mercancías y copia de la tarjeta de retención deberán introducirse en un envase transparente inviolable, proporcionado por la empresa de transporte de entrega rápida. Copia de la tarjeta de retención se entregará al representante de la empresa. Si tales mercancías fueren de escaso valor no serán retenidas, no obstante deberá dejarse constancia de éstas en la Orden de Embarque que corresponda.

(1) Resolución N° 0928-24.01.08

Alternativamente, la empresa podrá requerir ante la Aduana, una vez autorizadas las Órdenes de Embarque, que el compartimiento de carga sea sellado. En estos casos, la Aduana dejará constancia del número de identificación de los sellos en el Manifiesto de Salida, debiendo el funcionario de control fronterizo remitirse a verificar que tales sellos se encuentren intactos y que su individualización sea coincidente con lo consignado en el referido documento. Si se detectare que los sellos no corresponden a lo consignado en el Manifiesto o presenten evidencias de haber sido violentados, se procederá a verificar externamente el estado o condición de los bultos. Si no se verificaren irregularidades, se autorizará la salida de las mercancías, no obstante deberán ponerse los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana para los efectos de que ponderen si esta irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

Autorizada la salida del vehículo y las mercancías, el funcionario del control fronterizo otorgará el cumplimiento de las Órdenes de Embarque.

- 13.5.8** La Salida Temporal o Reexportación de mercancías al extranjero no podrá ser tramitada por las empresas de envíos de entrega rápida, y las mismas deben efectuarse a través de un Documento Único de Salida, con intervención de un Agente de Aduana, o Apoderado Especial, en su caso. (2)

13.6. Exportación Vía Postal

- 13.6.1.** La exportación de mercancías por vía postal hasta por un valor FOB de US \$ 2.000, se podrá verificar mediante el documento denominado "Declaración de Aduana", el que será proporcionado por la Empresa de Correos y suscrito por el interesado, sin que sea necesaria la intervención de despachador. Las mercancías amparadas por estas declaraciones, podrán ser objeto de examen físico. (1)
- 13.6.2.** La exportación por esta vía se ceñirá al Reglamento de Internación y Exportación Vía Postal.
- 13.6.3.** Mensualmente, la Empresa de Correos deberá remitir a la Aduana, copia de las Declaraciones de Aduana tramitadas durante el mes anterior e informar la cantidad total de "pequeños paquetes", los que conforme al reglamento no requieren de Boletín de Expedición ni Declaración de Aduana.
- 13.6.4.** La exportación de mercancías por vía postal cuyo valor exceda de US \$ 2.000 FOB, debe ser tramitada por un Agente de Aduana. (1)

13.7. Exportación de Pallets Reutilizables

Se consideran Pallets reutilizables aquella plataforma o embalaje (ballet), sobre la cual se acondiciona la fruta chilena que se envía al extranjero u otra mercancía de exportación, que además pueden ser utilizados en nuevos envíos y reenvíos de mercancías.

El exportador debe solicitar al Servicio de Aduanas se califique a los pallets especiales como una mercancía distinta de aquella que se acondiciona en los mismos, con indicación de las especificaciones técnicas. Esta autorización debe ser renovada anualmente.

(1) Resolución N° 0885-24.01.08

(2) Resolución N° 0928-24.01.08

A P E N D I C E VII

EMPRESAS DE ENVIOS DE ENTREGA RAPIDA

REGISTRO, OBLIGACIONES Y SISTEMA OPERATIVO

Constituyen **mercancías de despacho especial**, aquellas enviadas desde y hacia Chile, por vía aérea o terrestre, como entrega rápida, mediante la utilización de los servicios prestados por empresas normalmente denominadas empresas courier, cuyo giro principal consista en la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.

REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE ENVIOS DE ENTREGA RAPIDA DE CHILE

1. ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO

- 1.1. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por empresas de envíos de entrega rápida, denominadas normalmente empresas courier, aquellas personas naturales o jurídicas, legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías durante todo el suministro del servicio.
- 1.2. **Establécese el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile**, en el cual deberán encontrarse inscritas las empresas de envíos de entrega rápida, para poder despachar mercancías de conformidad a las normas dictadas por este Director Nacional en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 191 N° 1, letra c) de la Ordenanza de Aduanas.
- 1.3. El registro deberá contener la siguiente información: nombre o razón social y RUT de la empresa, domicilio legal en Chile, nombre y RUT de su representante legal, si procediere y nombre del representante con poder suficiente para representar a la empresa en sus actuaciones ante el Servicio de Aduanas.
- 1.4. Las empresas de envíos de entrega rápida deberán, además, estar autorizadas e inscritas, en lo que corresponda, como operadores de transporte, a que se refiere el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas y a las disposiciones reglamentarias contenidas en las resoluciones N°. 4.706 y 4.729, de 1998, de esta Dirección Nacional.
- 1.5. La inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida habilitará para realizar el despacho de las mercancías de envíos de entrega rápida hasta por los montos máximos establecidos en el numeral 12.4.3 del Capítulo III y en el numeral 14.2 letra b) del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

2. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

- 2.1.** Para inscribirse en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida será requisito indispensable poseer un patrimonio neto igual o superior al equivalente a 550 UF en moneda nacional, tener intachables antecedentes comerciales y de idoneidad, y tener como actividad principal el envío de mercancías para entrega rápida.
- 2.2.** La inscripción en el Registro Nacional se solicitará ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, con indicación del nombre o razón social de la empresa y domicilio legal en el país, acompañada de los siguientes antecedentes:

2.2.1. Tratándose de personas jurídicas:

- a. Fotocopias legalizadas ante Notario del Rol Único Tributario de la empresa, Rol Único Tributario de su o sus representantes legales, si los hubiere y de la patente comercial al día.
- b. Copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere, y constancia de la inscripción de su o sus extractos en el correspondiente Registro de Comercio y, de publicación en el Diario Oficial de los mismos, en las cuales conste el giro o actividad principal requerido.
- c. Certificado de vigencia de la sociedad, cuya fecha de emisión no supere los sesenta días.
- d. Copia de la escritura pública, acta de Directorio u otro instrumento en el que conste el (los) nombre (s) del (los) representante (s) legal (es) de la sociedad y las facultades de que están investidos para representarlas.
- e. Estados financieros clasificados del último año comercial. En caso de presentarse estos estados sin auditar, deberá presentarse además, la declaración de renta anual del año comercial a que se refieren dichos estados financieros.
- f. Antecedentes comerciales y financieros, acreditados mediante certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y DICOM.
- g. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- h. Individualización del representante de la empresa de envíos de entrega rápida que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas y la de su suplente, acompañando el poder otorgado por ésta en que le otorgue las facultades suficientes para que la representen ante el Servicio en sus actuaciones, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

2.2.2. Tratándose de personas naturales:

- a. Fotocopias legalizadas ante Notario de su Rol Único Tributario, y de la patente comercial al día.
- b. Copia de las tres últimas declaraciones de impuesto a la renta.
- c. Antecedentes comerciales y financieros, acreditados mediante certificados emitidos por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y DICOM.
- d. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- e. Acreditación de la Iniciación de Actividades, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, cuyo objeto debe corresponder al giro de una empresa de envíos de entrega rápida.

- f. Individualización del representante de la empresa de envíos de entrega rápida que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas y la de su suplente, acompañando el poder otorgado por ésta en que le otorgue las facultades suficientes para que la representen ante el Servicio en sus actuaciones, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

- 2.3.** Presentada la totalidad de los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en un plazo máximo de 30 días, el Director Nacional de Aduanas se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la solicitud.

En caso de aceptación se emitirá una resolución fijando el monto y plazo de presentación de la garantía global y el nombre del representante ante el Servicio de Aduanas y su suplente. En caso de rechazo de la solicitud, esta deberá efectuarse fundadamente

- 2.4.** La autorización e inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida conllevará la inscripción en el Registro Nacional de Operadores. Para estos efectos, además de cumplir los requisitos de inscripción correspondientes, la empresa deberá especificar en su solicitud de inscripción los demás registros que precisa para realizar su cometido.

3. GARANTIAS

- 3.1.** Las empresas de envíos de entrega rápida deberán rendir una garantía global para caucionar el cumplimiento de sus obligaciones como tal y en las calidades que corresponda como operador de transporte.

- 3.2.** La garantía deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Deberá presentarse ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas.
- b. Su monto se determinará considerando los ingresos anuales obtenidos por la empresa y el monto en pesos de su patrimonio neto, acreditados ante el Servicio, conforme a los tramos que se señalan en la tabla siguiente:

Ingresos Anuales en UF TRAMOS	Garantía en UF	Patrimonio Neto Determinado RANGOS	
		Hasta 2.400 UF	800
	1.300	20.000.001	más
Desde 2.401 a 25.000	1.500	10.000.000	40.000.000
	2.000	40.000.001	más
Desde 25.001 a 50.000	2.500	10.000.000	48.000.000
	3.000	48.000.001	más
Desde 50.001 a más	4.000	10.000.000	4.000.000.000
	4.500	4.000.000.001	8.000.000.000
	5.000	8.000.000.001	más

Con todo, la garantía anual no podrá ser inferior a UF 800.

- c. Deberá ser extendida a nombre del Servicio Nacional de Aduanas, representado por su Director Nacional.
- d. Deberá rendirse mediante Boleta Bancaria o Póliza de Seguro y renovarse anualmente.

4. INSCRIPCION EN EL REGISTRO

- 4.1.** Rendida la garantía, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas inscribirá a la empresa en los registros correspondientes.

- 4.2. Corresponderá a la Subdirección Administrativa mantener en depósito las garantías vigentes y comunicar oportunamente su vencimiento al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 4.3. La empresa deberá comunicar en forma inmediata y por escrito, al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, todo cambio que modifique los antecedentes registrados.

5. REPRESENTANTES DE LA EMPRESA ANTE EL SERVICIO DE ADUANAS Y ASISTENTES

- 5.1. La suscripción de los documentos de destinación aduanera simplificados por parte de las empresas de envíos de entrega rápida, corresponderá exclusivamente al **representante de la empresa acreditado ante el Servicio de Aduanas**, o su **suplente** registrado.

Corresponderá a éste asimismo, constituirse en el enlace entre la empresa y el Servicio Nacional de Aduanas.

- 5.2. Las empresas inscritas deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de la Aduana donde tenga fijado su domicilio principal, una nómina de los empleados que actuarán como **Asistentes**. La función de éstos consistirá en asistir las actividades inherentes al servicio de envíos de entrega rápida.

Por cada empleado, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de antecedentes
- b. Copia del respectivo contrato
- c. Dos fotos a color, con nombre completo y número de RUT

- 5.3. La Aduana respectiva deberá llevar un registro actualizado de los Asistentes courier autorizados, los que podrán actuar en las zonas primarias premunidos de la tarjeta de identificación o credencial emitida por el Servicio.

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CONTROL

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

- 6.1. Confeccionar, suscribir y presentar el Manifiesto Courier, en formato papel o electrónico, en representación de los consignatarios, consignantes o dueños de las mercancías.
- 6.2. Depositar provisoriamente los bultos transportados por la empresa en los lugares que la Aduana fije al efecto, mientras se efectúan los trámites de desaduanamiento. De no ser factible su retiro en el plazo que corresponda, deberá realizar su entrega al recinto de depósito aduanero respectivo.
- 6.3. Obtener, en representación de los consignatarios, consignantes o destinatarios, los vistos buenos de los organismos pertinentes, cuando las mercancías lo requieran para su ingreso o salida del país.
- 6.4. Confeccionar, presentar y tramitar las DIPS de mercancías extranjeras transportadas por la empresa de envíos de entrega rápida, hasta por los montos máximos permitidos, en representación de los consignatarios, consignantes o dueños de éstas.

- 6.5. Responder por la correcta descripción, clasificación, valoración y origen de las mercancías en las declaraciones que suscriban, ateniéndose en todo a las regulaciones respectivas. Para estos efectos, podrán efectuar operaciones de Registro de Reconocimiento.
- 6.6. Presentar una DIPS por cada consignatario. Sin perjuicio de ello, tratándose de envíos para un mismo consignatario en un mismo manifiesto, podrá agrupar las mercancías, especificando la de mayor valor FOB facturado, siempre que estén afectas a un mismo régimen de importación y/o impuesto adicional.
- 6.7. Presentar aclaraciones al Manifiesto Courier e Informes de Sobras y Faltas, en formato papel o electrónico.
- 6.8. Responder ante la Aduana por los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan, por las mercancías transportadas.
- 6.9. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ámbito donde ejercen sus operaciones o actividades.
- 6.10. Mantener a disposición del Servicio de Aduanas, durante el plazo de cinco años, la documentación que sirvió de base para la confección de los documentos presentados a la Aduana, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.
- 6.11. Confeccionar, presentar y tramitar la Orden de Embarque, por cuenta de los consignantes, en los casos, oportunidades y hasta por los montos que la normativa aduanera vigente lo permita.
- 6.12. Mantener vigente la garantía global.

7. CONTROL

- 7.1. El Servicio fiscalizará la veracidad o exactitud de la información, documentos o declaraciones presentadas a efectos de la valoración, clasificación y origen de las mercancías, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.2. Sólo se permitirá despachar en nombre de los consignatarios, consignantes o dueños, a las empresas de envíos de entrega rápida que se encuentren autorizadas e inscritas en los registros de operadores establecidos en virtud del artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas y Resoluciones N°s. 4.706 y 4.729, de 1998, de esta Dirección Nacional y autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.
- 7.3. Corresponderá al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Dirección Nacional de Aduanas, fiscalizar el correcto desempeño de estas empresas desde el punto de vista disciplinario, sin perjuicio de las facultades de las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana ante las que se realicen las operaciones.

8. RESPONSABILIDADES

- 8.1. Las empresas de envíos de entrega rápida responderán por las infracciones establecidas en el Libro III de la Ordenanza de Aduanas en que incurran, salvo que éstas constituyan delito aduanero en cuyo caso, responderán personalmente quienes hubieren participado en la comisión del delito.
- 8.2. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de envíos de entrega rápida, estarán sujetas a la potestad disciplinaria del Director Nacional en sus actuaciones como agentes de carga, transitarios u operadores de transporte multimodal, según correspondiere.

8.3. La pérdida definitiva de algunas de las calidades como operador de zona primaria a que se refiere el artículo 24 de la Ordenanza de Aduanas, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, por estar imposibilitada de efectuar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su comisión.

8.4. La inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida no se cancelará en aquellos casos en que se suspenda temporalmente, hasta por treinta días en el año calendario, la calidad de operador en zona primaria.

En estos casos se permitirá que estas empresas realicen las operaciones respecto de las cuales se encuentren suspendidos, por un tercer operador habilitado.

La suspensión por más de treinta días en el año calendario como operador habilitado en zona primaria, acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

8.5. El no cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 6 precedente, importará atendiendo la gravedad y reiteración de las conductas infractoras, la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida.

En estos casos, el Servicio, antes de resolver sobre la cancelación en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, formulará observaciones y otorgará un plazo razonable para que se formulen descargos y presenten pruebas.

8.6. La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, acarreará la cancelación de las inscripciones en los registros de operadores en zona primaria en que se encuentre inscrita la empresa.

SISTEMA OPERATIVO

9. MODALIDADES DE TRANSPORTE AUTORIZADAS

9.1. Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida podrán utilizar cualquiera de las siguientes modalidades de transporte:

- a. Vehículos comerciales de transporte internacional
- b. Mensajeros internacionales que viajen como pasajeros
- c. Vehículos propios

9.2. Las empresas que deseen prestar servicios de transporte terrestre hacia o desde el extranjero, podrán hacerlo con vehículos propios o de terceros, debidamente autorizados para operar en el país y en el extranjero, conforme al Convenio Internacional de Transporte Terrestre, a que se refiere el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 257, de 1991, y deberán dar cumplimiento a las normas aduaneras que regulan dicho Convenio, contenidas en la Resolución N° 9.190, de 1992, de esta Dirección Nacional.

10. CATEGORIZACIÓN DE LOS ENVÍOS

Los envíos transportados por estas empresas tendrán la siguiente categorización:

- 10.1. Correspondencia y documentos:** esta categoría comprenderá la correspondencia y los documentos que no tienen valor comercial y no están sujetos a derechos e impuestos.
- 10.2. Envíos exentos del pago de derechos e impuestos:** esta categoría comprenderá a los envíos exentos del pago de derechos e impuestos. El retiro de estas mercancías se concretará previo examen físico y cumplimiento de los V^oB^o y/o autorizaciones que requieran para su despacho.
- 10.3. Envíos de bajo valor sujetos al pago de derechos e impuestos:** esta categoría comprenderá a los envíos que no se encuentren exentos del pago de derechos e impuestos y cuyo valor no supere los US\$ 1000 FOB.
- 10.4. Envíos de alto valor:** esta categoría comprenderá aquellos envíos que no se encuentran incluidos en las anteriores categorías y, que por su valor, deberán tramitarse conforme a los procedimientos habituales para la importación.

11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Las mercancías transportadas por las empresas registradas, afectas al pago de derechos e impuestos, podrán presentarse contenidas o no en sacas o valijas y en forma separada de aquellas que contengan correspondencia, folletos y documentación, en general, sin carácter comercial.

Asimismo, deberán presentarse separadamente los bultos transportados por estas empresas, que vengán declarados en tránsito o en transbordo.

12. OPERACIONES A REALIZAR ANTE LA ADUANA DE INGRESO

12.1. Manifestación de los bultos transportados

El manifiesto courier se transmitirá en dos etapas. En la primera, se enviará el encabezado del manifiesto, conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías y en la segunda, se transmitirán los datos asociados a las guías courier que conformarán el manifiesto.

12.2. Transmisión del encabezado del manifiesto courier

El encabezado del manifiesto será transmitido al menos con una hora de antelación a la llegada estimada del vehículo al puerto de ingreso al país.

Se considerará como hora de llegada estimada, la informada por la compañía transportista encargada de presentar el encabezado del manifiesto del vehículo que transporta las mercancías.

El encabezado de cada manifiesto ingresado al sistema del Servicio de Aduanas, será numerado y fechado con un correlativo único nacional, el que se comunicará en el mensaje de respuesta de aceptación del encabezado y se publicará en la página Web del Servicio.

Una vez que el encabezado del manifiesto courier haya sido numerado en la forma descrita, podrán enviarse las guías courier asociadas a dicho encabezado.

La totalidad de los mensajes que contengan información de las guías courier, deberán señalar el número del encabezado del manifiesto como referencia.

12.3. Mensaje de las guías courier

Los datos asociados a cada guía courier que componen el manifiesto courier, serán transmitidos por la empresa de envíos de entrega rápida que emitió la guía.

El plazo para el envío de estos mensajes será de hasta 6 horas contadas desde la hora de arribo del vehículo que las transporta.

La carga en transbordo o tránsito deberá ser expresamente declarada como tal, señalando los puertos correspondientes en los recuadros del mensaje destinados para estos efectos.

12.4. Conformación del Manifiesto Courier

Los mensajes de las guías courier serán asignados computacionalmente al encabezado del manifiesto courier al cual hacen referencia, conformando de esta forma el manifiesto courier. Esta asignación se hará en forma continua, en la medida que el sistema computacional vaya recibiendo los mensajes de las guías courier.

El manifiesto courier quedará conformado a más tardar, transcurridas 6 horas desde la llegada del vehículo al puerto correspondiente, lo que será comunicado al emisor del encabezado.

Los mensajes de las guías courier que sean enviados después de la conformación del manifiesto serán agregados a éste, dejándose constancia de la fecha y hora de su recepción efectiva.

El despacho de estas mercancías sólo podrá efectuarse una vez que el manifiesto courier haya sido conformado con las guías courier incluidas en éste, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para éste.

Una vez que las empresas de envíos de entrega rápida hayan terminado de transmitir todas las guías courier asociadas a un encabezado podrán enviar al sistema computacional del Servicio de Aduanas un mensaje de cierre del manifiesto, lo que implicará su conformación antes del plazo establecido precedentemente.

Bajo circunstancias normales, el despacho del envío se realizará dentro del plazo de seis (6) horas, contado a partir de la conformación del manifiesto courier y de la presentación de toda la documentación requerida por la Aduana para dicho despacho.

El lapso de tiempo señalado no rige tratándose de mercancías que por su naturaleza deban ser objeto de visación o inspección por otros organismos de control, como son Seremis de Salud, SAG u otros, en forma previa a su despacho aduanero.

12.5. Modificaciones al encabezado del Manifiesto Courier

En forma previa a la conformación del manifiesto, el emisor del encabezado podrá modificar los campos de dicho mensaje, mediante el envío de un mensaje de modificación.

No obstante lo anterior, para modificar el dato "Identificación del emisor del encabezado", deberá anularse el encabezado y reemplazarlo por un nuevo envío.

Una vez aceptada la modificación, y cuando ésta implique una alteración de los datos asociados a las guías courier que ya hubieren sido recibidos por el sistema computacional del Servicio de Aduanas, éste generará un aviso a los emisores de los mensajes que se vean afectados con dicho cambio, para que procedan a modificar la información correspondiente.

Los mensajes de las guías courier que se transmitan una vez realizada esta modificación, deberán considerar el nuevo dato consignado en el encabezado del manifiesto. En caso contrario, el Servicio de Aduanas rechazará el envío, señalando las causales.

12.6. Aclaraciones al encabezado del Manifiesto Courier

En caso que el manifiesto courier ya hubiere sido conformado, las modificaciones al encabezado deberán hacerse mediante un mensaje de aclaración.

Las aclaraciones al encabezado del manifiesto courier deberán transmitirse al sistema dentro de los siete días siguientes al arribo efectivo del vehículo.

Las aclaraciones hechas al encabezado del manifiesto generarán una comunicación automática del sistema de Aduanas a su emisor.

12.7. Anulaciones al encabezado del Manifiesto Courier

En forma previa a la llegada del vehículo, el emisor del encabezado podrá solicitar la anulación del mensaje, transmitiendo al sistema un mensaje de anulación del encabezado del manifiesto courier.

Se permitirá la anulación del encabezado del manifiesto courier cuando haya sido anulada la guía aérea que amparó el transporte de las mercancías.

La anulación del mensaje del encabezado del manifiesto estando ya conformado, podrá requerir de una revisión previa por parte del Servicio de Aduanas y la presentación de los antecedentes que la justifiquen.

La anulación del encabezado del manifiesto courier, generará la anulación automática de todos los mensajes de las guías courier que hubieren sido recibidos por el sistema computacional asociados a dicho encabezado, generando un aviso automático a todos los emisores de los mensajes asociados a dicho manifiesto, como asimismo, a todos los actores que se vean afectados con dicha anulación.

12.8. Modificaciones al mensaje de las Guías Courier

El emisor de la guía courier podrá efectuar modificaciones a los datos de dicho documento inicialmente informados al Servicio de Aduanas, para cuyos efectos deberá enviar un mensaje de modificación de la guía courier.

En general, en forma previa a la conformación del manifiesto courier, podrán modificarse todos los campos del mensaje de la guía courier con excepción de la identificación del documento y su emisor, en cuyo caso deberá anularse el mensaje y reemplazarlo por uno nuevo.

12.9. Aclaraciones al mensaje de las Guías Courier

Una vez conformado el manifiesto, las aclaraciones al mensaje de las guías courier deberán realizarse mediante el envío de un mensaje de aclaración.

Las modificaciones o aclaraciones que se transmitan al sistema computacional del Servicio de Aduanas, deberán estar respaldadas por la guía courier respectiva, cuando el cambio afecte a un dato que forma parte de ella.

Los antecedentes de las aclaraciones deberán estar a disposición del Servicio de Aduanas en cualquier momento que éste lo requiera.

Las aclaraciones a las guías courier deberán transmitirse al sistema en el más breve plazo y en todos caso, dentro de los siete días siguientes al arribo efectivo del vehículo. En el caso de faltas y sobras se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 12.11 siguiente.

Las aclaraciones a los mensajes de las guías courier serán informadas automáticamente por el sistema de Aduanas al emisor del documento.

12.10. Anulación de los mensajes de las Guías Courier

En forma previa a la conformación del manifiesto courier, el emisor de la guía courier podrá solicitar su anulación en el sistema computacional, para cuyos efectos deberá enviar un mensaje de anulación de la guía courier.

Una vez conformado el manifiesto, sólo se permitirá la anulación del mensaje de una guía courier cuando la totalidad de las mercancías que ampara figuren faltantes a la descarga.

La anulación del mensaje de la guía courier estando conformado el manifiesto, podrá determinar una revisión por parte del Servicio de Aduanas y la presentación de antecedentes que justifiquen la anulación propuesta.

La anulación del mensaje de una guía courier generará un aviso automático por el sistema computacional de Aduanas al emisor del documento.

12.11. Faltas y sobras del Manifiesto Courier

La empresa de envíos de entrega rápida deberá informar al Servicio de Aduanas las faltas y sobras del manifiesto, sin perjuicio de que éste ejerza sus facultades fiscalizadoras.

Las faltas parciales serán informadas mediante el envío electrónico de un mensaje de aclaración a la guía courier. Las faltas totales se informarán mediante el envío electrónico de un mensaje de anulación de la correspondiente guía courier.

Las sobras serán informadas mediante el envío electrónico de un mensaje de aclaración a la guía courier o de una nueva guía courier, según corresponda, dentro del plazo que se señala en el párrafo siguiente.

Los mensajes a que se refiere este numeral serán enviados a más tardar, a las veinticuatro horas siguientes al arribo efectivo del vehículo al puerto de ingreso.

Los mensajes electrónicos de las aclaraciones, anulaciones y envío de nuevas guías courier motivadas por la recepción de las mercancías, deberán indicar que son generadas por dicho acto.

En base a la información de las faltas y sobras de cada manifiesto courier, el Servicio de Aduanas conformará el manifiesto definitivo de cada empresa de envíos de entrega rápida, la que será informada por vía electrónica a cada una de ellas.

12.12. Presentación de las mercancías a la Aduana de ingreso

La presentación de las mercancías a la Aduana de ingreso se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indica, según la forma de arribo al país y/o destino final:

- a. Bultos arribados al país como carga aérea o terrestre de empresas que efectúen regularmente transporte internacional:** en este caso, los

bultos y/o sacas o valijas deberán presentarse a la Aduana de ingreso por el transportista, en los términos a que se refiere el numeral 1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del manifiesto courier por parte de las empresas de envíos de entrega rápida

- b. Bultos arribados al país mediante Mensajero (s) Internacional (es):** en este caso, las empresas de envíos de entrega rápida deberán presentar el manifiesto courier con la cantidad de bultos y/o sacas o valijas, número del vuelo y nombre del pasajero.
- c. Bultos arribados al país en aeronaves de propiedad de empresas de envíos de entrega rápida:** en el caso que transporten bultos y/o sacas o valijas, tanto de naturaleza courier como de carga general, en aeronaves de su propiedad, dada la doble función que cumplen, deberán presentar el manifiesto de carga general conforme al numeral 1 del Capítulo III de este Compendio, además, del manifiesto de carga courier.
- d. Bultos arribados en vehículos terrestres de la (s) empresa (s) de envíos de entrega rápida:** en este caso, para el ingreso del o los vehículos al territorio nacional deberá darse cumplimiento a las normas con relación al ingreso de vehículos de carga, señalados en el numeral 9 de este Apéndice. Autorizado el ingreso del o los vehículos el funcionario aduanero del control fronterizo sellará el compartimiento de carga, debiendo éstos dirigirse a la Aduana de la cual depende dicho control dentro del plazo establecido en la regulación aduanera general. La presentación y entrega de las mercancías a la Aduana se efectuará a través del manifiesto de carga courier.
- e. Bultos arribados en tránsito por el país:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país “en tránsito”, para ser transbordadas hasta su destino final, deberán manifestarse en forma separada, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlos a la Aduana, mediante la indicación en el manifiesto courier la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

- f. Bultos arribados cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas:** en este caso, si los bultos y/o sacas o valijas arribaren al país “en transbordo” cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique y/o Punta Arenas, deberán manifestarse en forma separada, debiendo las empresas de envíos de entrega rápida presentarlos a la Aduana, mediante la indicación en el manifiesto courier de la cantidad de bultos con documentos y/o mercancías, su peso expresado en kilos brutos y los números de sellos respectivos, por cada destino, cuando corresponda.

Si se trata de sacas, éstas deberán arribar selladas desde su origen con sellos que permitan su identificación (numerados).

13. ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LA ADUANA DE INGRESO

Se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma que arribaren al país y/o destino final:

13.1. Entrega de las mercancías a la Aduana de Ingreso

La entrega efectiva de los envíos courier, una vez arribados físicamente al país, sólo podrá realizarla el o los representantes de la empresa de envíos de entrega rápida ante la Unidad respectiva de la Aduana, los que permanecerán depositados en los lugares habilitados para estos efectos, hasta su legal desaduanamiento o retiro de éstos para el envío hacia su destino final.

La entrega de las mercancías a la Aduana de ingreso se realizará de acuerdo con las normas que a continuación se indican, según la forma de arribo al país y/o destino final:

- a. Mercancías arribadas al país como carga aérea en empresas que efectúen regularmente transporte internacional:** en este caso, las mercancías arribadas deberán ser entregadas al encargado del recinto de depósito aduanero de acuerdo con las normas establecidas en el numeral 2 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Entregados los bultos por el transportista en los términos señalados precedentemente, las empresas de envíos de entrega rápida serán responsables que los bultos transportados ingresen al recinto de la Aduana habilitado para la recepción, verificación y depósito de las mercancías de naturaleza courier.

- b. Mercancías transportadas por Mensajeros Internacionales que viajen como pasajeros:** en este caso, las mercancías una vez arribadas al país deberán ser puestas a disposición de la Unidad de la Aduana habilitada para estos efectos, a fin de verificar la exacta correspondencia de lo declarado en el manifiesto de carga courier.

Un funcionario de Aduana deberá verificar el estado y la condición externa de los bultos. En caso de embalajes deteriorados y/o con diferencia de peso, deberá dejar constancia de esta circunstancia en el manifiesto courier, bajo nombre y firma del representante de la empresa de envíos de entrega rápida.

El representante de la empresa deberá solicitar a la Aduana autorización para proceder a la apertura de los bultos. Esta operación deberá efectuarse en presencia de un funcionario Fiscalizador, quien mediante la operación de examen físico determinará las mercancías afectas al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes de carácter aduaneros, autorizando en el mismo acto el retiro de los sobres conteniendo correspondencia y documentos relativos a comunicaciones ínter empresas.

En todo caso, la empresa de envíos de entrega rápida será responsable ante la Aduana que el mensajero internacional ponga los bultos transportados a disposición de la Unidad respectiva.

- c. Mercancías transportadas en aeronaves de propiedad de las empresas de envíos de entrega rápida:** en este caso, deberán entregar a través de su representante, aquellos bultos de naturaleza courier, debiendo diferenciarlos claramente de aquellos sujetos al tratamiento de carga.
- d. Mercancías transportadas en vehículos terrestres de propiedad de las empresas de envíos de entrega rápida:** en este caso, los bultos y/o sacas o valijas deberán ser puestos a disposición del funcionario encargado del control fronterizo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo III de este Compendio.
- e. Mercancías arribadas en tránsito al país:** en este caso, una vez arribados los bultos y/o sacas o valijas al país y encontrándose debidamente consignados en el manifiesto courier en la forma descrita en el numeral 12.12 precedente, serán trasladados directamente desde la

bodega del avión hasta el recinto habilitado para el depósito de las mercancías de naturaleza courier.

Para el ingreso de los bultos y/o sacas o valijas a dicho recinto, la empresa de envíos de entrega rápida deberá presentar la Papeleta Courier en tránsito, de acuerdo a las formalidades especificadas en el Anexo 72 del Compendio de Normas Aduaneras, conjuntamente con una copia del manifiesto courier, a efectos de que la Aduana verifique la correspondencia de la cantidad de bultos y número de sellos, cuando fuere procedente.

- f. Mercancías arribadas cuyo destino final sea la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas:** en este caso, una vez arribados los bultos y/o sacas o valijas al país y encontrándose debidamente consignados en el manifiesto courier en la forma descrita en el numeral 12.12, serán trasladados directamente desde la bodega del avión hasta el recinto habilitado para el depósito de las mercancías de naturaleza courier.

Para el ingreso de los bultos y/o sacas o valijas a dicho recinto, la empresa de envíos de entrega rápida deberá presentar la Papeleta Courier - Zona Franca, conforme a las formalidades especificadas en el Anexo 73 del Compendio de Normas Aduaneras, conjuntamente con una copia del manifiesto courier, a efectos de que la Aduana verifique la correspondencia de la cantidad de bultos y número de sellos, cuando fuere procedente.

14. DEPOSITO DE LAS MERCANCIAS

- 14.1.** Las mercancías courier arribadas al país vía aérea permanecerán depositadas en el local de la Aduana habilitado para el tratamiento courier hasta que sean desaduanadas para su legal importación o hasta su retiro de tal recinto para continuar viaje hacia su destino final, como es el caso de las mercancías arribadas en tránsito por el país o aquellas cuyo destino final sea la zona franca de Iquique o Punta Arenas.

Las mercancías permanecerán depositadas en recintos de la Aduana hasta que se de cumplimiento a los requisitos exigidos en su importación.

- 14.2.** Para aquellas mercancías afectas al pago de derechos y demás gravámenes, arribadas a través de un mensajero internacional, deberá emitirse el correspondiente comprobante de retención a nombre del mismo seguido de la expresión “para” y el nombre de la empresa de envíos de entrega rápida que las hubiere transportado.
- 14.3.** Para aquellas mercancías de naturaleza courier arribadas en tránsito por el país, el funcionario aduanero, una vez verificada la estricta correspondencia entre lo recepcionado y lo declarado, tanto en el manifiesto como en la papeleta courier en tránsito, procederá a indicar su nombre, timbre y fecha en la primera parte de la citada papeleta.

Los bultos y/o sacas o valijas con mercancías en tránsito, permanecerán en el recinto habilitado para el depósito de las mercancías de naturaleza courier hasta su retiro.

- 14.4.** Para aquellas mercancías de naturaleza courier cuyo destino final es la zona franca de Iquique o Punta Arenas, el funcionario aduanero, una vez verificada la estricta correspondencia entre lo recibido y lo declarado, tanto en el manifiesto como en la papeleta courier – zona franca, procederá a indicar su nombre, timbre y fecha en la primera parte de la papeleta.

Los bultos y/o sacas o valijas con mercancías cuyo destino final sea zona franca de Iquique o Punta Arenas, permanecerán en el recinto habilitado hasta su retiro.

15. RETIRO DE LAS MERCANCIAS

15.1. Mercancías de Importación

El retiro de las mercancías amparadas por una Declaración de Ingreso (DIPS o DIN), se efectuará sólo una vez que hayan sido cancelados los tributos que las afecten y, cuando sea procedente, contar con la (s) autorización (es) respectiva (s) del organismo competente, en caso que requieran de vistos buenos o certificaciones previas a su desaduanamiento.

15.2. Mercancías en Tránsito

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas en tránsito desde la zona courier, la empresa courier o la empresa transportista, en su representación, deberá presentar la guía aérea que ampare el embarque. Para efectos de cancelar la papeleta courier se individualizará el número y fecha de la guía aérea. Luego, el funcionario de Aduana, previa verificación de la cantidad de bultos y sellos respectivos, cuando procediere, completará la segunda parte de la papeleta courier en tránsito.

Cumplidas las etapas anteriores y, antes de la salida del vuelo, la compañía aérea transportista estará en condiciones de retirar los bultos y/o sacas o valijas para su embarque.

15.3. Mercancías con destino a zona franca

Al momento del retiro de los bultos y/o sacas o valijas con destino a zona franca, la empresa courier o la empresa transportista, deberá presentar la guía aérea que ampare el embarque. Para efectos de cancelar en la papeleta courier – zona franca se individualizará el número y fecha de la guía aérea. Luego, el funcionario de Aduana, previa verificación de la cantidad de bultos y sellos pertinentes, cuando procediere, completará la segunda parte de la papeleta courier – zona franca, autorizando su retiro.

El transbordo de las mercancías a la Zona Franca de Iquique o Punta Arenas, deberá efectuarse al amparo de la papeleta courier – zona franca (Anexo 73), la que debidamente firmada por el funcionario de la unidad correspondiente de la Aduana, permitirá el ingreso de las mercancías que ampara a la zona primaria de la zona franca que corresponda.

Cumplidas las etapas anteriores, la empresa de envíos de entrega rápida o el transportista, en su representación, estará en condiciones de retirar los bultos y/o sacas o valijas para su embarque.

16. NORMAS TRANSITORIAS

- 16.1.** Las empresas de envíos de entrega rápida en actual funcionamiento, pasarán a ser reguladas por esta normativa, sin que les sea exigible el patrimonio mínimo establecido en el numeral 2.1 de esta resolución, para su inscripción en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas de envíos de entrega rápida en actual funcionamiento deberán solicitar las inscripciones en los registros a que se refiere esta resolución, en un plazo máximo de 90 días, a contar de la puesta en vigencia de la presente resolución.

La renovación de la garantía de las empresas en actual funcionamiento, se efectuará en la oportunidad que corresponda tal renovación, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2. letra b) de esta resolución.

- 16.2.** El actual sistema de almacenamiento de las mercancías a que se refiere esta resolución, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, debiendo ser reemplazado por el establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.114, de 1998, a contar de dicha fecha.
- 16.3.** El documento denominado Documento Unico de Salida Simplificado (DUSI) será exigible, a la época en que se efectúen las adecuaciones necesarias para tal efecto, del sistema informático, lo cual será comunicado oportunamente. En el intertanto, se continuará utilizando el documento Orden de Embarque.